



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-524/2021.

ACTORES: MIGUEL GONZÁLEZ
AMBROSIO Y OTROS.

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PROVISIONAL EN
FUNCIONES: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

SECRETARIO: EUGENIO EDUARDO
SÁNCHEZ LÓPEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno
de junio de dos mil veintitrés.¹**

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado
de Veracruz², dictan **ACUERDO PLENARIO** respecto la
sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintinueve de
octubre de dos mil veintiuno, en el Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales TEV-JDC-524/2021.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
TRÁMITE DE SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.....	5
CONSIDERACIONES.....	6
PRIMERA. Actuación Colegiada.....	6
SEGUNDA. Materia de cumplimiento.....	8

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo aclaración al respecto.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento..... 12
ACUERDA..... 17

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara como **cumplida** la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-524/2021. Por sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Órgano Jurisdiccional declaró como fundada la omisión de pago de remuneraciones que tenían derecho a percibir diversos Agentes y Sub Agentes de Santiago Tuxtla, Veracruz por lo que respecta al año de dos mil veintiuno, los cuales deberían reconocerse como pasivos mediante modificaciones al Presupuesto de Egreso de dos mil veintiuno, asimismo, informársele al Honorable Congreso del Estado; las cual no deberían de ser inferiores al salario mínimo vigente en el Estado ni superior a lo que percibe los Ediles de dicha municipalidad.

2. Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-524/2021 INC-1. Por sentencia incidental de dieciocho enero de dos mil veintidós se tuvo por incumplida la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por la falta de pago de algunos Agentes y Sub Agentes Municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz, y por la omisión de efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, las cuales se debería hacerle del conocimiento al Honorable Congreso del Estado y asimismo, se le instruyó a la



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

responsable a implementar las medidas necesarias para que comparecieran los Agentes y Sub Agentes pendientes de pago ante a ella, y para tal efecto.

3. Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-524/2021 INC-2 y acumulados. Por sentencia incidental de siete de marzo de dos mil veintidós, se resolvieron de forma acumulada los expedientes TEV-JDC-524/2021 INC-2, TEV-JDC-524/2021 INC-3 y TEV-JDC-524/2021 INC-4, por la que se tuvieron por incumplida la sentencia principal e incidental de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, por cual se ordenó de nueva cuenta a la responsable a implementar las medidas necesarias para que comparecieran los Agentes y Sub Agentes Municipales pendientes de pago de remuneraciones y efectuara las modificaciones al Presupuesto de Egresos de dos mil veintidós y que se le hiciera del conocimiento al Honorable del Congreso del Estado.

4. Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-524/2021 INC-5. Por resolución incidental de veintidós de abril de dos mil veintidós, dictado en el expediente de referencia, se tuvo por incumplida la sentencia principal e incidentales referidas, asimismo, se le ordenó de nueva cuenta a la responsable la implementación de los actos ordenados en la sentencia incidental de siete de marzo de dos mil veintidós, asimismo, se amonestó a los integrantes del Ayuntamiento y al titular de la Tesorería Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz.

5. Incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-524/2021 INC-6 a TEV-JDC-524/2021 INC-12. Los incidentes de referencia se resolvieron de la siguiente manera:

Expediente	Fecha de resolución	Efectos
		Realizar el pago de remuneraciones al resto de Agentes y Sub Agentes municipales;

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

TEV-JDC-524/2021 INC-6 y TEV-JDC-524/2021 INC-7	veinticinco de mayo de dos mil veintidós	modificaciones al Presupuesto de Egresos de dos mil veintidós, hacer del conocimiento dichas modificaciones al Congreso del Estado, e imposición de una multa de veinticinco UMAS
TEV-JDC-524/2021 INC-8, TEV-JDC-524/2021 INC-9 y TEV-JDC-524/2021 INC-10	ocho de septiembre de dos mil veintidós	Realizar el pago de remuneraciones al resto de Agentes y Sub Agentes municipales; modificaciones al Presupuesto de Egresos de dos mil veintidós, hacer del conocimiento dichas modificaciones al Congreso del Estado e imposición de una multa de cincuenta UMAS
TEV-JDC-524/2021 INC-11 y TEV-JDC-524/2021 INC-12	treinta de noviembre de dos mil veintidós	Realizar el pago de remuneraciones al resto de Agentes y Sub Agentes municipales; modificaciones al Presupuesto de Egresos de dos mil veintidós, hacer del conocimiento dichas modificaciones al Congreso del Estado e imposición de una multa de setenta y cinco UMAS

6. Designación de Magistrado Provisional en Funciones.

El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el Licenciado José Antonio Hernández Huesca fue designado como Magistrado Provisional en Funciones, por la conclusión del periodo en el encargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal³.

³ Por criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte la existencia de la obligación de los órganos jurisdiccionales de notificar a las partes el cambio de sus titulares, ya que, de no hacerlo, dicha omisión es considerada como una violación procesal que trasciende al resultado del fallo, de ahí la importancia de hacer del conocimiento de las partes la designación del ahora ponente como Magistrado Provisional en Funciones, lo anterior tiene asidero jurídico en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **2a.JJ. 104/2010**, de la novena época, del rubro: **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**, consultable en el Semanario Judicial de



Tribunal Electoral
de Veracruz

7. Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de Sentencia.

Mediante Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de Sentencia de diez de febrero, dictado en el presente asunto, se tuvo en vías de cumplimiento la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, lo anterior, debido a que, la responsable remitió constancias por el que acredita que comparecieron diversos Agentes y Sub Agentes Municipales pendientes de pago de remuneraciones, sin embargo, en dicho acto se les cubrió parte de dicho adeudo.

TRÁMITE DE SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

8. Turno de expediente a ponencia.

Por acuerdo de diecisiete de febrero, signado por la Magistrada Presidenta y Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, se turnó a esta ponencia, los autos del expediente en el que se actúa, para efectuar el trámite relacionado sobre el cumplimiento de la resolución dictada en el presente medio de impugnación.

9. Trámite sobre cumplimiento de sentencia. Por acuerdos de veintitrés de febrero, siete y diecisiete de junio, se tuvieron por recibido el expediente de referencia en esta ponencia y la documentación remitida el dieciséis de febrero, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de veintinueve de octubre, asimismo, se requirió diversa información a la responsable, en mismo acto, se le dio vista a diversos Agentes y Sub Agentes Municipales pendientes de pago de remuneraciones con las constancias referidas, y certificación efectuada por la Secretaria General de Acuerdos por el que se no se tuvo por desahoga la vista de referencia.



10. Formulación de resolución. Agotado el plazo otorgado a los actores del presente juicio y al considerar que no existe trámite pendiente alguno, se procedió efectuar la resolución a que derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación Colegiada.

11. De conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 40, fracción I, 124 y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, las y los Magistrados tienen la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental, que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

13. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y



Tribunal Electoral
de Veracruz

no de la o el Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si, con las documentales que obran en autos, se puede decretar el cumplimiento o no de la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno de las diversas resoluciones incidentales derivadas de estas por el que se le ordenó a la responsable se efectuara el pago de las remuneraciones a que tienen derecho los diversos Agentes y Sub Agentes Municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz, que quedaron pendientes de dicho acto.

15. Al respecto, resulta aplicable cambiando lo que se debe de cambiar (*mutatis mutandis*) del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**⁴.

16. Así como la jurisprudencia **11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**⁵.

17. Como en este caso, que se trata de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por parte de la autoridad señalada como responsable, por lo

⁴Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28,

⁵6 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

que se estima que se debe estar a la regla y criterio de jurisprudencia que se señalan, por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDA. Materia de cumplimiento.

Marco normativo.

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero⁶, y 17, párrafo segundo⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸, de los que se desprende que el acceso a la Jurisdicción del Estado debe ser considerado como un Derecho Humano reconocido a nivel nacional y supranacional.

⁶ El artículo y párrafos invocados son del tenor siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafos cuarto a quinto (...)

⁷ El artículo y párrafo en comento son del tenor siguiente:

Artículo 17. Párrafo primero (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁸ El artículo citado es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 25. Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados Partes se comprometen:*

a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

b) *a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*



Tribunal Electoral
de Veracruz

19. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que el derecho fundamental de Tutela Jurisdiccional, debe ser entendido como un derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁹.

20. Además, ha determinado que el derecho de la Tutela Jurisdiccional conlleva tres derechos, los cuales pueden ser ejercidos de la siguiente manera: **a) Previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **b) judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y **c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones¹⁰.

21. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones¹¹.

⁹ Tesis de Jurisprudencia 1ª.JJ.42/2007, de la Novena Época del rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXV, abril de 2007, p. 24

¹⁰ Tesis de aislada 1ª.LXXIV/2013, de la Décima Época del rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, p. 882.

¹¹ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

Caso concreto.

22. De la secuela procesal derivado la resolución del presente juicio de la ciudadanía, se advierte, la siguiente cronología en relación con la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno:

➤ Sentencia incidental de dieciocho de enero de dos mil veintidós (TEV-JDC-524/2021), se decretó el incumplimiento de la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por la falta de pago de remuneraciones de los siguientes Agentes y Sub Agentes Municipales Israel Valencia Cruz, Adán Lázaro Martínez, Alberto Campechano Gapi, Rodolfo Carvallo Bernal, María del Rosario Coatzozon, Juan Carvallo Serrano, Emilio Alvarado Montan, Gerónimo Xolot Xolo, Joel Coto Sosa, Jaime Coto Tome, Catalina Coto Zapo y Lauro Malaga Igno, respectivamente, asimismo, que el adeudo de estos de derivan reconocer como pasivo mediante modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, las cuales debería ser informadas al Honorable Congreso del Estado.

➤ Sentencia incidental de siete de marzo de dos mil veintidós (TEV-JDC-524/2021 INC-2 a TEV-JDC-524/2021 INC-4, acumulados), se tuvo de nueva cuenta por incumplidas la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno e incidental de dieciocho de enero de dos mil veintidós, debido a lo anterior se ordenó a la responsable el pago de remuneraciones de los siguientes Agentes y Sub Agentes Municipales Israel Valencia Cruz, Adán Lázaro



Tribunal Electoral
de Veracruz

Martínez, Alberto Campechano Gapi, Rodolfo Carvalho Bernal; y María del Rosario Coatzozon, Juan Carvalho Serrano, Emilio Alvarado Montan, Gerónimo Xolot Xolo, Joel Coto Sosa, Jaime Coto Tome, Catalina Coto Zapo y Lauro Malaga Igno, respectivamente, asimismo, que el adeudo de estos de derivan reconocer como pasivo mediante modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintidós, las cuales debería ser informadas al Honorable Congreso del Estado.

➤ Sentencias incidentales de veintidós de abril, veinticinco de mayo, ocho de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintidós (TEV-JDC-524/2021 INC-5 a TEV-JDC-524/2021 INC-12), este Tribunal Electoral tuvo por incumplidas la sentencia de veintinueve de octubre e incidentales derivadas de la secuela procesal derivadas de ese incumplimiento, en razón de lo anterior se le ordenó de nueva cuenta a la responsable efectuar los actos precisados en la sentencia incidental de siete de marzo de dos mil veintidós.

➤ Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de diez de febrero, este Tribunal Electoral tuvo en vías de cumplimiento la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno e incidental de treinta de noviembre de dos mil veintidós, lo anterior, porque, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la responsable efectuó un pago parcial por la cantidad de \$ 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) a favor de Israel Valencia Cruz, Adán Lázaro Martínez, Alberto Campechano Gapi, Rodolfo Carvalho Bernal; y María del Rosario Coatzozon, Juan Carvalho Serrano, Emilio Alvarado Montan, Gerónimo Xolot Xolo, Joel Coto Sosa, Jaime Coto Tome, Catalina Coto Zapo y Lauro Malaga Igno, por concepto de remuneraciones por el ejercicio de los cargos de Agentes y Sub Agentes

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

Municipales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, respectivamente.

23. En vista de lo anterior, el presente Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia, se analizará si el monto fijado por la responsable en Sesión de Cabildo Ordinaria número veintisiete, de dos de mayo de veintidós, es acorde a las remuneraciones que se le reconoció a favor de los referidos Agentes y Sub Agentes, y el pago de las mismas y si dichas modificaciones se le informaron al Honorable Congreso del Estado.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

24. De las constancias que obran en los autos en el expediente en el que se actúan, se advierte las siguientes documentales:

➤ Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número veintisiete de dos de mayo de dos mil veintidós, por el que se efectuó el cálculo de las remuneraciones reconocidas a favor de Israel Valencia Cruz, Adán Lázaro Martínez, Alberto Campechano Gapi, Rodolfo Carvalho Bernal; y María del Rosario Coatzozon, Juan Carvalho Serrano, Emilio Alvarado Montan, Gerónimo Xolot Xolo, Joel Coto Sosa, Jaime Coto Tome, Catalina Coto Zapo y Lauro Malaga Igno;

➤ Copias certificadas del acta de comparecencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el que se apersonaron el Síndico del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, así como, Israel Valencia Cruz, Adán Lázaro Martínez, Alberto Campechano Gapi, Rodolfo Carvalho Bernal; y María del Rosario Coatzozon, Juan Carvalho Serrano, Emilio Alvarado Montan, Gerónimo Xolot Xolo, Joel Coto Sosa, Jaime Coto Tome, Catalina Coto



Tribunal Electoral
de Veracruz

○ Zapo y Lauro Malaga Igno, por el que, se efectuó un pago por la cantidad de \$ 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de remuneraciones por el desempeño del encargo de Agentes y Sub Agentes Municipales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, en mismo acto, se estableció por acuerdo mutuo que el pago restante por la cantidad de \$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), se efectuaría el quince de febrero;

➤ Copias certificadas de los recibos de pagos y cheques librados a favor de los referidos Agentes y Sub Agentes Municipales por un monto de \$ 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), documentales de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós;

25. Por otro lado, se advierte que la responsable compareció mediante escrito de dieciséis de febrero, signado por su apoderado, por el que cual remitió en copias simples la siguiente documentación:

➤ Recibos de pagos y cheques librados a favor de los referidos Agentes y Sub Agentes Municipales por un monto de \$ 35,012.00 (treinta y cinco mil doce pesos 00/100 moneda nacional), documentales de ocho de febrero.

26. Del caudal probatorio trasunto, se desprende que la responsable en Sesión Ordinaria de Cabildo número veintisiete de dos de mayo de dos mil veintidós, estableció que la cantidad a pagar a favor de diversos Agentes y Sub Agentes correspondiente al ejercicio de dos mil veintiuno, equivaldrían a \$ 51,012.00 (cincuenta y un mil doce pesos 00/100 moneda nacional), cantidad derivada del cálculo obtenido del salario mínimo vigente en el año dos mil veintiuno por el que se determinó

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

que las remuneraciones mensuales a que tienen de derecho corresponde a \$ 4,251.00 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno pesos 00/100 moneda nacional) y esta multiplicado por doce por ser el número de meses que se conforma un año laborable, arroja la aludida cantidad.

27. Lo cual es acorde con lo dispuesto en la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

28. Modificaciones presupuestales que se efectuaron por la responsable mediante Sesión Ordinaria de Cabildo.

29. Por lo que respecta al pago de la cantidad de referencia se efectuó en dos parciales la primera de ellas se realizó el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós por una cantidad de \$ 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) y el ocho de febrero por un monto \$ 35,012.00 (treinta y cinco mil doce pesos 00/100 moneda nacional).

30. Conclusiones que llega este Tribunal Electoral, por la naturaleza de los elementos convicción de referidos por tratarse de documentales públicas y privadas que administradas generan convicción plena de la veracidad de los hechos contenidos de ellas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, fracciones I, inciso d), y II, y 360, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

31. Asimismo, mediante proveído de siete de junio, se le puso a la vista de los Agentes y Sub Agentes aludidos, las constancias de pagos remitidas por la responsable por conducto de su apoderado legal el dieciséis de febrero, sin que a la fecha hayan comparecido en el presente juicio para hacer manifestación alguna, como se hizo constar por la Secretaría General de



Tribunal Electoral
de Veracruz

Acuerdo de este Órgano Jurisdiccional por certificación de catorce del mes de referencia.

32. Sin embargo, de las constancias que obran en los autos del presente juicio, no se advierte elemento probatorio por el que se acredite que la responsable haya hecho del conocimiento al Honorable del Congreso del Estado el reconocimiento del pago de las remuneraciones de los referidos Agentes y Sub Agentes Municipales aludidos.

33. Situación, que no constituye obstáculo alguno para determinar el cumplimiento de la sentencia de veintinueve se septiembre de dos mil veintiuno, lo anterior, es así porque, de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que los promoventes comparecieron a juicio con la finalidad que se les reconocería el derecho de percibir remuneraciones por el desempeño de los cargos de Agentes y Sub Agentes Municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz, sin que se advierta, que hayan demandado o solicitado que la responsable agote el trámite previsto en el artículo 312, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para efectuar el reconocimiento de pasivos mediante modificaciones presupuestales.

34. Situación que no transgrede el principio de inmutabilidad de las sentencias, lo anterior es así, porque la cosa juzgada por los elementos de identidad de la relación procesal, los que consisten en **a) sujetos, b) objeto y c) causa**¹².

35. En relación con el primero de los elementos, deriva por las partes que comparecen a juicio, en el presente caso son los

¹²Lo expuesto tiene asidero jurídico en lo dispuesto en la tesis aislada **I.40c.35K**, correspondiente a la novena época, del rubro: **COSA JUZGADA EN LOS JUICIOS DE AMPARO. INFLUENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVA EL ACTO RECLAMADO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, febrero de 2009, p. 1843.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

diversos Agentes y Sub Agentes Municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz, y el Ayuntamiento del referido Ayuntamiento.

36. En relación con el elemento objetivo, se advierte, que esta deriva en el señalamiento del acto impugnado y en su análisis sobre su legalidad o constitucional, en el caso concreto este elemento consiste en la omisión del pago de remuneraciones a favor de diversos Agentes y Sub Agentes Municipales, por el desempeño del cargo, por el periodo correspondiente al año fiscal de dos mil veintiuno.

37. Finalmente, en relación con la causa, esta consistente en los argumentos expuesto por los actores o promoventes tendentes a demostrar la vulneración o restricción del ejercicio de diversos derechos político-electorales, en el caso se advierte que consiste en el goce de recibir retribuciones por los servicios prestados a favor del Estado.

38. Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al emitir los Acuerdos Plenarios sobre Cumplimiento de Sentencia de veinte de febrero, y veintisiete de julio de dos mil veinte, en los expedientes de los juicios de la ciudadanía TEV-JDC-492/2019 y acumulados, y TEV-JDC-446/2019 y acumulados.

39. De lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional procede a decretar el cumplimiento de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

40. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia en que se actúa, que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo y se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.



Tribunal Electoral
de Veracruz

41. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

42. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene como **cumplida** la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por las razones apuntadas en el presente acuerdo.

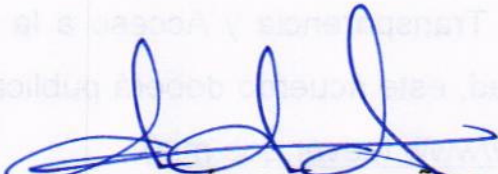
NOTIFÍQUESE, Por oficio al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz; **por estrados** a Israel Valencia Cruz, Adán Lázaro Martínez, Alberto Campechano Gapi, Rodolfo Carvallo Bernal; y María del Rosario Coatzozon, Juan Carvallo Serrano, Emilio Alvarado Montan, Gerónimo Xolot Xolo, Joel Coto Sosa, Jaime Coto Tome, Catalina Coto Zapo y Lauro Malaga Igno y demás interesados; así como publíquese en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 170, 176 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

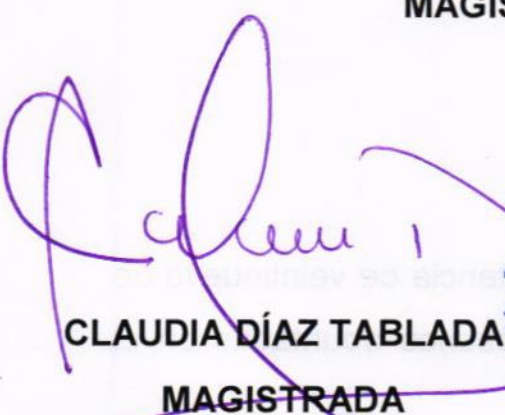
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **Unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada; y José Antonio Hernández Huesca, a cuyo cargo estuvo la ponencia,

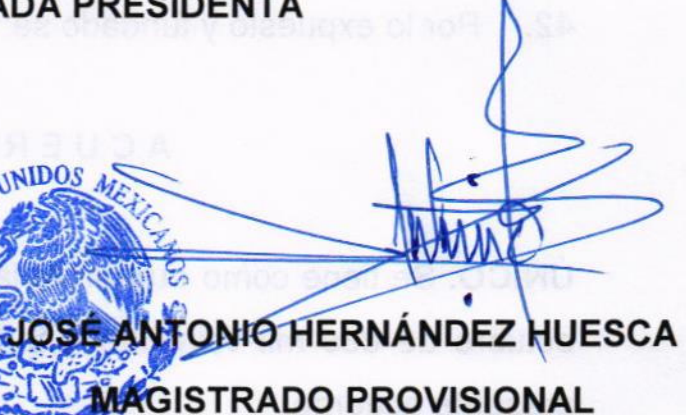
**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-524/2021.**

ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones
Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.



TANIA CELINA VASQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA




JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ** EN FUNCIONES


RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
PROVISIONAL EN FUNCIONES**